

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando con precisión y claridad la clase de proceso que pretende adelantar, toda vez que en el visible a folio 1, se indicó: "(...) para que inicie y lleve hasta su término PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS (...)", y, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el presente asunto corresponde a un proceso VERBAL SUMARIO de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

2. Proceda allegar el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

3. En atención a la solicitud visible en el acápite de pruebas "OFICIOS", deberá allegar las peticiones presentadas ante la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., "Son deberes de las partes y sus apoderados: (...). 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)", en concordancia con el artículo 173 ídem, que señala: "(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)".

4. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico al demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 134 de 016/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaría

C.S.B.

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe55bed43e27c5709c9cb4714b4aac90b1bd7f31c3dd61739fdfe0e521e28fe**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**